

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente N°. 180-165102-001/2012, el cual, contiene la Resolución N°. 200-03-20-02-1040-2012 de 10 de septiembre de 2012, que OTORGÓ PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, del promovido por la sociedad PRODUCTOS DEL BOSQUE NAIDI S.AS., identificado con el NIT 900.285.488-8, representada legalmente por quien haga las veces en el cargo, localizado en las coordenadas N 6°35'47"- W76°S3'35", Municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 14 de julio de 2022, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0146 de 07 de febrero de 2023, evidenciando lo siguiente:

**6. Conclusiones**

El Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos otorgado mediante Resolución No 1040 del 10 de septiembre de 2012, a la empresa PRODUCTOS DEL BOSQUE ACAI NAIDI S.AS., se encuentra vencido.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita realizada el día 14 de julio de 2022, la empresa PRODUCTOS DEL BOSQUE ACAI NAIDI S.AS., no se encuentra operando en el sitio y realizaron el desmonte de las estructuras de la actividad.

Dentro del expediente 180-165106-001/12 el usuario no cuenta con procedimientos sancionatorios.

**6. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la oficina jurídica de CORPOURABA:

- Dar por terminado el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos relacionado bajo el expediente No 180-165106-001/12 y enviar el expediente en mención para archivo definitivo.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

*"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

*12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

*13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N°. 200-03-20-02-1040-2012 de 10 de septiembre de 2012, que otorgó el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS, promovido por la sociedad PRODUCTOS DEL BOSQUE NAIDI S.A.S., identificado con el NIT 900.285.488-8, localizado en las coordenadas N 6°35'47"- W76°S3'35", en la jurisdicción del Municipio de Vigía del Fuerte, Departamento de Antioquia.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación realizó visita técnica el día 14 de julio de 2022, donde se evidenció que el lugar de operación de la sociedad PRODUCTOS DEL BOSQUE NAIDI S.A.S., identificado con el NIT 900.285.488-8, se encuentra abandonado y no se realizan operaciones ya que se desmontó la estructura, por lo tanto no hay ejecución de actividades, el usuario no cuenta con procedimiento sancionatorio, el PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, fue otorgado mediante N°. 200-03-20-02-1040-2012 de 10 de septiembre de 2012.

Finalmente, se considera que la sociedad PRODUCTOS DEL BOSQUE NAIDI S.A.S., identificado con el NIT 900.285.488-8, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, así, es oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**Resolución**

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, otorgado a la sociedad PRODUCTOS DEL BOSQUE NAIDI S.A.S., identificado con el NIT 900.285.488-8, mediante la Resolución N°. 200-03-20-02-1040-2012 de 10 de septiembre de 2012, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N°. 180-165106-001/2012, que contiene el trámite administrativo el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

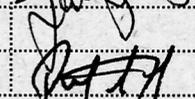
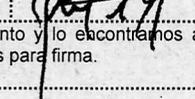
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad PRODUCTOS DEL BOSQUE NAIDI S.A.S., identificado con el NIT 900.285.488-8, por intermedio de su Representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julio Antonio Castro Agualimpia		Mayo 02 de 2023
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No 180-165102-001/2012.

